REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍINIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00041
Demandante: JHON JAIRO URREGO CAMPOS
Demandado: ADRIANA MAYERLI LATORRE RODRÍGUEZ

Previo a librar mandamiento de pago en el asunto de la referencia, el despacho, **ADVIERTE** que:

> No se manifiestó si el ejecutante, tiene en su poder el original del título valor en que está basada la acción ejecutiva, a efectos de poder allegarlo cuando se le requiera.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva al Dr. DIEGO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: YEISSON FELIPE RODRÍGUEZ YOMAYUZA

Surtidas las diligencias de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada propusiera excepciones de mérito dentro del juicio referido, el juzgado, dando aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P.

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos señalados en el artículo 446 del C.G del P.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada, incluyendo la suma de $ 1.197.000.oo como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00124
Demandante: DANIEL SALAZAR FERRO
Demandados: BÁRBARA CUERVO CASTILLO Y OTROS

Al despacho el presente asunto, con constancia de inscripción de la demanda y fotografías de la valla instalada en el inmueble a usucapir, allegadas por la apoderada de los demandantes; en consecuencia, el juzgado, DISPONE:

1- Conforme con lo contemplado en el art.10 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, y lo ordenado en el auto admisorio de noviembre 18 de 2021 inclúyase el contenido de la actuación, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de un mes.

2- **EMPLAZAR** a los señores BÁRBARA CUERVO CASTILLO, BLANCA CUERVO DE REYES, HABACUC CUERVO CASTILLO, ANA LUCIA CUERVO DE OLAYA, MYRIAM TOVAR DE CUERVO Y SANDRA TOVAR CUERVO al tenor de lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido un mes después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00031
Demandante: LUZ MARINA CAICEDO ROCHA
Demandado: JHON JAIRO RODRÍGUEZ

En virtud de que la anterior demanda reúne los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 422 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

I LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTÍVA en favor de la señora LUZ MARINA CAICEDO ROCHA en contra de JHON JAIRO RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.076.651.150. para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1.1 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, primera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de MARZOde 2019.

1.2 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, segunda cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de ABRIL de 2019.

1.3 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, tercera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de MAYO de 2019.

1.4 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, cuarta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JUNIO de 2019.

1.5 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, quinta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JULIO de 2019.

1.6 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, sexta cuota delos TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de AGOSTO de 2019.

1.7 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, séptima cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de SEPTIEMBRE de 2019.

1.8 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, octava cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de OCTUBRE de 2019.

1.9 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, novena cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de NOVIEMBRE de 2019.

1.10 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima cuota de los TRES

MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de DICIEMBRE de 2019.

1.11 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima primera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de ENERO de 2020.

1.12 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima segunda cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de FEBRERO de 2020.

1.13 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima tercera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de MARZO de 2020.

1.14 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima cuarta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mesde ABRIL de 2020.

1.15 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima quinta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mesde MAYO de 2020.

1.16 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima sexta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JUNIO de 2020.

1.17 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima séptima cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JULIO de 2020.

1.18 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima octava cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de AGOSTO de 2020.

1.19 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, décima novena cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de SEPTIEMBRE de 2020.

1.20 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de OCTUBRE de 2020.

1.21 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital de la vigésima primera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de NOVIEMBRE de 2020.

1.22 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima segunda cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de DICIEMBRE de 2020.

1.23 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima tercera cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de ENERO de 2021

1.24 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima cuarta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mesde FEBRERO de 2021.

1.25 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima quinta cuota de

los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mesde MARZO de 2021.

1.26 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima sexta cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mesde ABRIL de 2021.

1.27 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima séptima cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de MAYO de 2021.

1.28 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima octava cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JUNIO de 2021.

1.29 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, vigésima novena cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de JULIO de 2021.

1.30 La suma de CIEN MIL PESOS ($ 100.000), por concepto de capital, trigésima cuota de los TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) dejada de cancelar en el mes de AGOSTOde 2021.

1.31 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la primera cuota, esto es el 05 de marzo de 2019.

1.32 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la segunda cuota, esto es el 05 de abril de 2019.

1.33 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la tercera cuota, esto es el 05 de mayo de 2019.

1.34 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la cuarta cuota, esto es el 05 de Junio de 2019.

1.35 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la quinta cuota, esto es el 05 de julio de 2019.

1.36 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la sexta cuota, esto es el 05 de agosto de 2019.

1.37 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la séptima cuota, esto es el 05 de septiembre de 2019.

1.38 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados

desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la octava cuota, esto es el 05 de octubre de 2019.

1.39 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la novena cuota, esto es el 05 de Noviembre de 2019.

1.40 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima cuota, esto es el 05 de diciembre de 2019.

1.41 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima primera cuota, esto es el 05 de enero de 2020.

1.42 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima segunda cuota, esto es el 05 de febrero de 2020.

1.43 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima tercera cuota, esto es el 05 de marzo de 2020.

1.44 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima cuarta cuota, esto es el 05 de abril de 2020.

1.45 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima quinta cuota, esto es el 05 de mayo de 2020.

1.46 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima sexta cuota, esto es el 05 de junio de 2020.

1.47 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima séptima cuota, esto es el 05 de julio de 2020.

1.48 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima octava cuota, esto es el 05 de agosto de 2020.

1.49Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados

desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la décima novena cuota, esto es el 05 de septiembre de 2020.

1.50 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima cuota, esto es el 05 de octubre de 2020.

1.51Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima primera cuota, esto es el 05 de noviembre de 2020.

1.52Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima segunda cuota, esto es el 05 de diciembre de 2020.

1.53Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima tercera cuota, esto es el 05 de enero de 2021.

1.54Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima cuarta cuota, esto es el 05 de febrero de 2021.

1.55Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima quinta cuota, esto es el 05 de marzo de 2021.

1.56Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima sexta cuota, esto es el 05 de abril de 2021.

1.57Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima séptima cuota, esto es el 05 de mayo de 2021.

1.58Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima octava cuota, esto es el 05 de junio de 2021.

1.59Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la vigésima novena cuota, esto es el 05 de julio de 2021.

1.60 Por el valor de los intereses dentro del plazo sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento que se suscribió el acta de conciliación, esto es desde el veintisiete (27) de febrero de 2019 y hasta el momento en que se hizo exigible la trigésima cuota, esto es el 05de agosto de 2021.

1.61 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la primera cuota, esto es el 06 de marzo de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.62 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la segunda cuota, esto es el 06 de abril de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.63 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la tercera cuota, esto es el 06 de mayo de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.64 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la cuarta cuota, esto es el 06 de junio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.65 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la quinta cuota, esto es el 06 de julio de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.66 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la sexta cuota, esto es el 06 de agosto de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.67 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS causados desde el momento en que se hizo exigible la séptima cuota, esto es el 06 de septiembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.68 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la octava cuota, esto es el 06 de octubre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.69 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la novena cuota, esto es el 06 noviembre de 2019y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.70 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima cuota, esto es el 06 de diciembre de 2019 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.71 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima primera cuota, esto es el 06 de enero de2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.72 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS causados desde el momento en que se hizo exigible la décima segunda cuota, esto es el 06 de febrerode 2020 y

hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.73 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima tercera cuota, esto es el 06 de marzo de2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.74 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima cuarta cuota, esto es el 06 de abril de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.75 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima quinta cuota, esto es el 06 de mayo de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.76 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima sexta cuota, esto es el 06 de junio de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.77 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima séptima cuota, esto es el 06 de julio de2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.78 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima octava cuota, esto es el 06 de agosto de2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.79 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima novena cuota, esto es el 06 de septiembrede 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.80 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la décima novena cuota, esto es el 06 de octubre de2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.81 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la vigésima primera cuota, esto es el 06 de noviembre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.82 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la vigésima segunda cuota, esto es el 06 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.83 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde momento en que se hizo exigible la vigésima tercera cuota, esto es el 06 de enero de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.84 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el momento en que se hizo exigible la vigésima cuarta cuota, esto es el 06 de febrerode 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.85 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el

momento en que se hizo exigible la Vigésima quinta cuota, esto es el 06 de marzo de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.86 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el momento en que se hizo exigible la vigésima sexta cuota, esto es el 06 de abril de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.87 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el momento en que se hizo exigible la vigésima séptima cuota, esto es el 06 de mayode 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.88 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el momento en que se hizo exigible la vigésima octava cuota, esto es el 06 de junio de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.89 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causados desde el momento en que se hizo exigible la vigésima novena cuota, esto es el 06 de julio de 2021 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.90 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma de CIEN MIL PESOS, causadosdesde el momento en que se hizo exigible la trigésima cuota, esto es el 06 de agosto de 2021 yhasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

II Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III Resolver sobre costas en oportunidad.

IV **RECONOCER** personería adjetiva a la doctora **JENNY CONSTANZA GÓMEZ CASAS** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ABRIL 27 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._20_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria